

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2014.

No. 104

**Folleto Anexo**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2015**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
755/2014 I.P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Guerrero, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, la Hacienda Municipal percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

**A) IMPUESTOS**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	16%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	16%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	7%
Exhibiciones y concursos	13%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tarifa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que se deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

**B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios Municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a).- Alumbrado público.
  - b).- Aseo, recolección y transporte de basura.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2015, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

**III. PRDDUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegro al Presupuesto de Egresos.
- 5.- Donativos, Herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derechos, productos, o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2015, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

1.59%

**FONDO ADICIONAL**

1.83%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2015, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no

podrá gravar ninguna fuente de ingresos que les contravengan. Así, no podrá gravar contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que trascurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no exceda del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 15% por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Si se realiza el pago anticipado durante el mes de marzo, se reducirá el importe en un 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados y empleados municipales sindicalizados; estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble; este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos, en los casos en que sea propietarios de un solo inmueble: este se destine a vivienda y sea habitada por el contribuyente.

A los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de reducción en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble sea propiedad del empleado y sea destinado para que este lo habite; lo anterior en base al convenio establecido con el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2015, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por medio del avalúo que practique la tesorería municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Catastro vigente, y aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

V.- Si se trata de operaciones de compraventa, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes, motivo de la traslación tenga un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura

respectiva; de lo contrario el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si el análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE. DIP. RODRIGO DE LA ROSA RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Guerrero, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2015, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Guerrero**.

### II. DERECHOS

<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1. Alineamiento de predio m2	299.00
1.1 Por cada m2 excedente de 1600m/2	0.12
2. Asignación de número oficial	71.50

3. Uso de suelo m2	2.90
<b>II.2.- Licencias de Construcción:</b>	
1.- Licencias de construcción para vivienda por m2	
1.1. Vivienda de hasta 60 m2	2.21
1.2. Vivienda de 61 -100.99 m2	11.00
1.3 Vivienda de 101-150.99 m2	16.50
1.4 Vivienda de 151-200.99 m2	20.00
1.5 Vivienda de 201-250.99 m2	22.00
1.6 Vivienda de 251-300.99 m2	23.00
1.7 Vivienda de 301-350.99 m2	24.00
1.8 Vivienda de 351 m2 en adelante	25.20
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de construcción (por m2 excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Público	Exentos
2.1.2. Privados	2.31
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	11.00
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	1.75
2.3.2. Lucrativos	11.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	11.00
2.6.2. Mercados	11.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	
2.8. Grupo I Destinados a industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras.	
2.8.1. En General:	11.00
2.8.2. Talleres	11.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	
2.10. Grupo H Destinados a:	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	10.50
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	11.00
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal metro lineal. Área no pavimentada:	
3.1. Pavimentación con carpeta asfáltica	11.00
3.2. Pavimentación con carpeta hidráulica.	11.00
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banquetas) por metro lineal.	
	595.00

5. Rompimiento de asfalto metro lineal				520.00
6. Rompimiento de concreto metro lineal				595.00
7. Terracería				57.00
<b>II.3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>				
<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Guerrero, que se destine para construcción de vivienda de ese tipo.</p>				
<p>Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:</p>				
HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)	Aérea	Híbrida	Subterránea	
Fracc. Con lote predominante de 120 m2	1227055/ha	1349760/ha	1472465/ha	
Fracc. Con lote predominante de 160 m2	1321433/ha	1453588/ha	1673688/ha	
Fracc. Con lote predominante de 200 m2	1604610/ha	1765305/ha	1993866/ha	
Fracc. Con lote predominante de 300 m2 o más	1887776/ha	2076554/ha	2265331/ha	
COMERCIAL: (Fraccionamiento o condominio)				
Fracc. Con lote predominante de 200 m2	1604310/ha	1765071/ha	1925532/ha	
Fracc. Con lote predominante de 300 m2 o más	1887776/ha	2076554/ha	2265331/ha	
INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)				
Fracc. Con lote predominante de 200 m2	1604610/ha	1765071/ha	1925532/ha	
Fracc. Con lote predominante de 300 m2 o más	1887776/ha	2076554/ha	2265331/ha	
Cualquier tipo	755110/ha	830622/ha	906133/ha	
CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)				
Infraestructura				
Aérea	94389/ha			
<b>II.4. Pruebas de estabilidad</b>				
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad				287.00
<p>1.1. En los casos de condominio, además del 1.7 % por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de aéreas comunes y privadas</p>				
<p>1.2. En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como tramites iniciales; por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.</p>				
1.3. Revisión de anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea (Costo Único)				1,102.00
1.4. Revisión de estudios de planeación por hectárea (Costo Único)				1,653.00

2. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda	
2.1. Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 m2 de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2	11.00
2.2. Derechos de construcción para viviendas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
2.2.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	11.00
2.2.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.58
2.2.3. Constancia de alineamiento por vivienda	91.30
a).- Comercios y Servicios.	238.00
b).- Lotes mayores de 500 m2	238.00
2.3. Asignación de número oficial, por vivienda	12.00
2.4. Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento	286.00
2.5. Fusión, subdivisión y retotificación m2	
2.5.1. Vivienda hasta 1000 m2	2.21
2.5.2. Vivienda más de 1000 m2	3.30
3.- Comercio, Servicio e Industria m2.	3.31
4.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total, de lo contrario se considerará como subdivisión y se cobra por el total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 ha. cuya suma de superficie a segregar sea como máximo el 40% de superficie total.	
4.1. Costo por trámite de segregación	275.00
4.2. Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano.	1,102.00
4.3. Costo por derechos por m2 tratándose de predio urbano	1.60
4.4. Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio rústico	275.00
5.- Levantamientos Topográficos	
5.1. Terreno hasta 120 m2	2.10
5.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	2.31
<b>II.5. Servicios Generales en los Rastros</b>	
1. Uso de corrales o báscula	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	71.50
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	71.40
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	36.00
1.4. Terneras	36.00
1.5. Avestruces	69.00
2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1. Por cabeza de bovino	176.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	63.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	152.00
2.4. Terneras	51.50
2.5. Avestruces	71.50



3. Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1. Por cabeza de bovino	71.50
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	71.50
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	39.00
3.4. Por terneras	39.00
3.5. Avestruces	71.50
4. Refrigeración	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza	71.50
4.1.2. Ganado equino por cabeza	71.50
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	38.00
4.1.4. Terneras	38.00
4.1.5. Avestruces	71.50
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza	33.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza	33.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino, o caprino por cabeza	16.00
4.2.4. Avestruces.	33.00
5. Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro	20.00
6. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	29.50
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	29.50
8. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.	
8.1. Por cabeza de ganado mayor	17.00
8.2. Por cabeza de ganado menor	6.50
9. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	3.70
10. Revalidación de Fierros	
a) 0-25 cabezas	275.00
b) 26-50 cabezas	410.00
c) 51-100 cabezas	484.00
d) 100 o más cabezas	553.00
<b>II.6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos</b>	
1. Certificación por Constitución de Sociedades Cooperativas	165.00
2. Certificación de residencia	120.00
3. Expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio por hoja	16.00
4. Expedición de copias simples	1.05

5. Información en disco flexible de 3.5	5.50
6. Información en disco compacto CD ROM o DVD	16.00
7. Certificaciones de valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles hasta un valor de 118,000.00	195.00
8. Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles pasando de 118,000.00	15 al millar
9. El pago por titulación por terrenos municipales m <sup>2</sup>	2.60
10. Avalúos para Titulación	275.00
11. Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$400.00)	3.0 al millar
12. Planos catastrales (hoja oficio)	275.00
13. Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	110.00
14. Otros documentos oficiales	49.00
<b>II.7. Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosas y derecho de inhumación a perpetuidad	
1.1. Adultos	441.00
1.2. Infantes	220.00
1.3. Venta de fosas cada una (anticipadas)	882.00
<b>II.8. Licencias, permisos o autorizaciones</b>	
1. Permisos para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, y bailes en general, en salón, excepto eventos de beneficencia.	330.00
2. Permiso para distribución de volantes	22.00
3. Autorización para llevar a cabo eventos deportivos	82.00
4. Autorización para carreras de caballos	82.00
5. Autorización para peleas de gallos	82.00
6. Permiso para la instalación de juegos mecánicos, cuota diaria	110.00
7. Permiso o autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos o electrónicos. (Cuota anual que deberá enterarse al Tesorero Municipal durante el primer mes del año que corresponda)	827.00
<b>II.9. Supervisión y vigilancia</b>	
1. Permisos para establecimientos comerciales en los cuales se expende cerveza (Cuota anual durante el mes de enero)	6,065.00
2. La cuota anterior se incrementará \$500.00 a partir del mes de febrero, excepto los establecimientos de nueva creación.	
3. Permisos para Eventos Especiales en los cuales se expende cerveza (cada 25 cartones o charolas) con fines de lucro.	882.00
4. Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	6,065.00
5. Cambios de domicilio de permisos municipales a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	

5. Cambios de domicilio de permisos municipales a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieran bebidas alcohólicas.	551.00	
6. Servicios de vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	441.00	
<b>II.10. Ocupación de la Vía Pública para Estacionamiento de Vehículos y Vendedores Ambulantes</b>		
1. Uso de zonas exclusivas		
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal anual.	120.00	
1.2. Carga de materiales y mudanza por metro lineal anual	84.00	
1.3. Sitios de taxis por metro lineal anual	48.00	
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	84.00	
1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual.	84.00	
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes		
2.1. Ambulantes.		
2.1.1. Mensualmente	1,375.00	
2.1.2. Diario	46.00	
2.2. Puestos semifijos		
2.2.1. Mensualmente	344.00	
2.2.2. Diario	12.00	
2.3. Puestos fijos, mensualmente	421.00	
<b>II.11. Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>		
1. Colocación de anuncios en corredor urbano		
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	265.00	
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	421.00	
<b>II. 12. Derecho de Alumbrado Público</b>		
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.		
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.		
	Mensual	Bimestral
2.1. Terrenos baldíos o predios en desuso. suburbanos	30.00	60.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guerrero  
2015

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Impuestos	\$	5,626,137.09	
Contribuciones	\$	111,300.00	
Derechos	\$	3,767,737.77	
Productos	\$	89,375.43	
Aprovechamientos	\$	3,774,227.57	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ 13,368,777.86
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	44,202,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	8,458,800.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	28,620.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	1,249,740.00	
Participaciones Adicionales	\$	8,651,764.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	779,100.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,170,936.00	
Gasolina y Diesel 30%		685,926.00	
Fondo de Fiscalización	\$	2,388,180.00	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ 67,615,066.00
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	24,185,772.00	
F.A.F.M.	\$	20,915,391.00	
			\$ 45,101,163.00
<b>Total Global</b>			\$ 126,085,006.86